



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2009</b>	<b>Jueves 30 de julio</b>	<b>Número 142</b>

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### – JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 3. 635/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 6. 590/2009. Pág. 2.

#### – JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 967/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 1017/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 942/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 942/2008. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 412/2008. Págs. 4 y 5.
- De Burgos núm. 3. 614/2009. Pág. 5.
- De Burgos núm. 3. 446/2009. Págs. 5 y 6.

#### – TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

- Del País Vasco. Sala de lo Social. 1215/2009. Pág. 6.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### – JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial Agropecuario de Burgos. Págs. 6 y ss.

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Págs. 12 y 13.
- Mazuela. Pág. 14.
- Omiillos de Muñó. Pág. 15.

#### – JUNTAS VECINALES.

- Sandoval de la Reina. Tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y alcantarillado. Págs. 13 y 14.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

#### – JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Subasta para la licitación de enajenación de aprovechamientos forestales. Págs. 15 y 16.

### ANUNCIOS URGENTES

#### – MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva. Pág. 17.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Pág. 18.

#### – AYUNTAMIENTOS.

- Merindad de Valdeporres. Corrección de errores referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General. Páginas 18 y 19.
- La Horra. Pág. 19.
- Salas de los Infantes. Pág. 19.

#### – JUNTAS VECINALES.

- Cubilla de la Sierra. Adjudicación provisional de un contrato para la enajenación del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.358. Pág. 19.

#### – MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad Raíces de Castilla. Adjudicación provisional del contrato «Mejora recursos turísticos de esta mancomunidad. Dotación de equipamiento del auditorio del Museo de la Radio en Poza de la Sal». Pág. 19.

### DIPUTACION PROVINCIAL

- Unidad de Cooperación y Planes Provinciales. Resolución parcial del Plan de Obras de Reconocida Necesidad 2009. Páginas 19 y 20.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 635/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Visitación Bárcena Blanco y Fernando Carcedo Anuncibay.

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 635/2009, a instancia de Visitación Bárcena Blanco y Fernando Carcedo Anuncibay, expediente de dominio para la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

1. - Finca núm. 163 del Plano General de la Concentración de la zona de Estépar, sita en el término de Vilviestre de Muñó, al término de Vilviestre-Pozo, dedicada a secano, que linda: Norte, camino del molino; sur, con ribazo; este, Rosalía Nebreda; y oeste, con ribazo y hermanos Moral Marín. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cinco áreas y ochenta centiáreas.

2. - Finca núm. 139 del Plano General de la Concentración de la zona de Estépar, sita en el término de Vilviestre de Muñó, al término de Vilviestre-Redondal, dedicada a secano, que linda: Norte, Rufina Ruiz; sur, desconocidos; este, camino; y oeste, con arroyo. Tiene una extensión superficial de cincuenta y seis áreas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 16 de junio de 2009. – El Magistrado-Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro.

200905912/5881. – 48,00

### Juzgado de Primera Instancia número seis

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 590/2009.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De: Ofelia Pérez Sagredo.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

Contra: José Tomás Fuertes Pérez y Juan José García Galván.

Procuradora: D.<sup>a</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón.

#### *Cédula de notificación*

D. Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de verbal desahucio falta pago 590/2009, a instancia de Ofelia Pérez Sagredo, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra José Tomás Fuertes Pérez y Juan José García Galván, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 106/2009.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 590/2009.

En Burgos, a 1 de junio de 2009.–

El Sr. D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 590/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como deman-

dante, Ofelia Pérez Sagredo, con Procurador D. César Gutiérrez Moliner y Letrado D. Gregorio Lara López, y de otra, como demandados, José Tomás Fuertes Pérez, en rebeldía, y Juan José García Galván, con Procuradora D.<sup>a</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón y Letrado Sr. Vences, sobre verbal desahucio falta pago, y,

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, de reclamación de rentas y cantidades asimiladas atrasadas, por impago de las mismas, regido el contrato de arriendo de local de negocio por la Ley de Arrendamientos Urbanos y acción acumulada de resolución contractual, formuladas por el Procurador de los Tribunales Sr. D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Ofelia Pérez Sagredo, contra los demandados, José Tomás Fuertes Pérez, en rebeldía, y Juan José García Galván, representado en autos por la Procuradora de los Tribunales, Sra. D.<sup>a</sup> Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Debiendo absolver y absolviendo de la demanda y de todas las demás pretensiones deducidas en la misma al demandado señor Fuertes, por falta de acción.

Debiendo condenar y condenándole al demandado señor Fuertes a desalojar el local de negocio, sito en la planta baja, mano izquierda, de la casa n.º 1, de la c/ Poeta Martín Garrido, a que se refiere el mencionado contrato de fecha 5-5-1998, habiendo lugar al desahucio, debiéndolo dejar vacío y expedito a disposición de la parte demandante, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de desalojo en el caso de no hacerlo.

Y le debo asimismo condenar y condeno a abonar las rentas impagadas de agosto de 2007 a abril de 2008, inclusive, a 250 euros/mes más 16% de I.V.A. Tasa de basuras de 2008 por 73,25 euros. Facturas de agua de 28-11-07: 8,08 euros; de 19-2-08: 9,97 euros; de 14-5-08: 9,41 euros; de 25-8-08: 8,25 euros; de 14-11-08: 8,25 euros; de 13-2-09: 8,67 euros; y de 8-5-09: 8,67 euros.

Así como al resto de rentas y cantidades asimiladas que se devenguen posteriormente hasta el lanzamiento.

Principal reclamado con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda, las devengadas en ese momento, las reclamadas en la Vista desde ésta y las posteriores desde su requerimiento fehaciente de pago, en congruencia con lo solicitado y a falta de mayor concreción, artículos 1.100, 1.101, 1.108, corresponsivos y sucesivos del C.C.

Haciendo a la actora expresa imposición de las costas procesales causadas al demandado Sr. García en esta instancia. No haciendo especial pronunciamiento sobre las costas en relación al demandado Sr. Fuertes.

Advirtiendo que, conforme a la Resolución de 17-4-09, el lanzamiento podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la Vista, se producirá el 14-7-09, a las 9,30 horas, caso que la sentencia no se recurra, siempre que lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la L.E.C., presentando instándolo la correspondiente demanda ejecutiva.

Y poniendo certificación de la presente en los autos incluyase en el libro de sentencia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Iltrma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Tomás Fuertes Pérez, en ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 9 de julio de 2009. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

200905851/5851. – 160,00

---

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO  
DE BURGOS**

---

N.º autos: Demanda 967/2008.

N.º ejecución: 98/2009.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Ilie Iulian, Abdelillah Essbai y Valentín Miu.

Demandados: Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

*Cédula de notificación*

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial (Acctal.), del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Ilie Iulian, Abdelillah Essbai y Valentín Miu, contra la empresa Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva.—

En atención a lo expuesto, dispongo:

Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida con el número 87/09 en el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, comuníquese a dicho Juzgado con remisión de testimonio del presente y, una vez firme, remítanse los presentes autos. Notifíquese ésta a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mussy y Marina Suministros y Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de julio de 2009. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200905847/5854. — 48,00

---

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS  
DE BURGOS**

---

N.º autos: Demanda 1017/2008.

N.º ejecución: 149/2009 M.

Materia: Despido.

Demandante: Manuel Muñoz García de la Beldad.

Demandados: Aluminios Parquebur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

*Cédula de notificación*

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 149/2009 M (Dem. 1017/08), de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Muñoz García de la Beldad, contra la empresa Aluminios Parquebur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 22.700,00 euros más la cantidad de 4.540,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que con arreglo a los artículos 566 y siguientes de la L.E.C. pueda formular el ejecutado dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma. — Ante mí”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aluminios Parquebur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200905848/5855. — 48,00

---

N.º autos: Demanda 942/2008.

N.º ejecución: 113/2009 M.

Materia: Ordinario-cantidad.

Demandante: Javier Olivares Alegre.

Demandados: Roberto Alonso Gutiérrez y Fogasa.

*Cédula de notificación*

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 113/2009 (Demanda 942/08), de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Olivares Alegre, contra la empresa Roberto Alonso Gutiérrez, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado, empresa: Roberto Alonso Gutiérrez, en situación de total con carácter provisional por importe de 7.044,25 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Publíquese en el BORME conforme a lo previsto en el art. 274.5 de la L.P.L. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. — Doy fe”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Roberto Alonso Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200905642/5643. — 66,00

---

N.º autos: Demanda 942/2008.

N.º ejecución: 113/2009 M.

Materia: Ordinario-cantidad.

Demandante: Javier Olivares Alegre.

Demandados: Roberto Alonso Gutiérrez y Fogasa.

**Cédula de notificación**

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 113/2009 M (Demanda 942/08), de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Olivares Alegre, contra la empresa Roberto Alonso Gutiérrez, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

“Auto: En Burgos, a 13 de julio de 2009.–

Hechos.–

Unico: En este Juzgado y en la presente ejecución número 113/09, seguida a instancia de Javier Olivares Alegre, contra la empresa Roberto Alonso Gutiérrez, se ha observado en el apartado A) de la parte dispositiva del auto de fecha 3 de julio actual, un error de transcripción donde figura la expresión: “Declarar al ejecutado Empresa: Roberto Alonso Gutiérrez, en situación de total...”, cuando debería haberse reflejado la de: “Declarar al ejecutado, Empresa: Roberto Alonso Gutiérrez, en situación de insolvencia total...”.

Razonamientos jurídicos.–

Unico: Al amparo de lo dispuesto en el art. 267, párrafos 1.º y 3.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede rectificar en el auto de fecha 3 de julio actual, apartado A) de la parte dispositiva del mismo la expresión “...en situación de total, por la expresión ...en situación de insolvencia total...”, manteniendo el resto del contenido del auto.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Parte dispositiva.–

Queda rectificado por medio del presente el error de transcripción puesto de manifiesto en el hecho único de esta resolución y así, donde dice: “A) Declarar al ejecutado, Empresa: Roberto Alonso Gutiérrez, en situación de total”, debe decir: “A) Declarar al ejecutado, Empresa: Roberto Alonso Gutiérrez, en situación de insolvencia total...”, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Remítase al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos edicto de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma: D.ª María Jesús Martín Alvarez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Doy fe”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roberto Alonso Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 13 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS**

N.º autos: Demanda 412/2008.

N.º ejecución: 94/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: M.ª Angeles Yufera Pujante.

Demandada: M.ª Jesús de los Mozos Delgado.

**Cédula de notificación**

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de M.ª Angeles Yufera Pujante, contra M.ª Jesús de los Mozos Delgado, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva.–

A tenor de lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

a) Se decreta el embargo del siguiente bien inmueble que se describe, como propiedad de la ejecutada M.ª Jesús de los Mozos Delgado, para responder del principal de 1.279,04 euros más 500 euros para intereses y costas provisionalmente calculados, lo que hace una deuda total de 1.779,04 euros.

- Descripción del bien que se embarga:

“Inmueble urbano, uso residencial, sito en la calle Principal, n.º 4, en la localidad de Orbaneja Riopico (Burgos), inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, con referencia catastral 1901902VM5910S0001QW, finca 1.291”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al citado Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente auto.

d) Asimismo, habida cuenta de las numerosas cargas anteriores y preferentes con las que se encuentra gravada la finca que se embarga que harían inefectiva su subasta para el pago de la deuda de esta ejecución, y habiéndose practicado todas las actuaciones ordenadas en averiguación de otros bienes de la demandada que además se encuentra en paradero desconocido, sin resultado positivo, procédase a decretar su insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el art. 274.1 L.P.L. a dar audiencia a las partes y al Fogasa para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que hacer traba.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo extensivos los mismos igualmente para la notificación de la Providencia anterior de fecha 5-6-09.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al art. 244 de la L.P.L. las Resoluciones dic-

tadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: El Magistrado-Juez, D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Asimismo, se ha dictado Providencia con fecha 5-6-09, cuyo contenido literal es el siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 5 de junio de 2009.–

Visto el contenido de la diligencia que precede, habida cuenta de la información remitida por la Oficina de Averiguación Patrimonial y con carácter previo a decretar el embargo correspondiente, se acuerda lo siguiente:

- Librar oficio al Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, interesando expida la correspondiente certificación sobre la titularidad, descripción completa y, en su caso, cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre la finca propiedad de la ejecutada, María Jesús de los Mozos Delgado: "Inmueble urbano, uso residencial, sito en la c/ Principal, n.º 4, en la localidad de Orbaneja Riopico (Burgos), inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Burgos, con referencia catastral 1901902VM5910S0001QW".

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M.ª Jesús de los Mozos Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200905849/5858. – 160,00

N.º autos: Demanda 614/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Antonio Borjes Silva.

Demandado: Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Borjes Silva, contra Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 614 /2009, se ha acordado citar a Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15-10-09, a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51, B, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 13 de julio de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200905890/5897. – 58,00

N.º autos: Demanda 446/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Alberto Izquierdo Casado.

Demandados: Pinarejos Urbana, S.L. y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 446/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Alberto Izquierdo Casado, contra la empresa Pinarejos Urbana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

“En la ciudad de Burgos, a 8 de julio de 2009.–

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, José Alberto Izquierdo Casado, que comparece, representado por el Letrado D. Roberto Estévez García y de otra, como demandado, Pinarejos Urbana, S.L., que no comparece. Igualmente, fue citado el Fogasa, que tampoco compareció.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 355/09.–

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por José Alberto Izquierdo Casado contra Pinarejos Urbana, S.L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 14.472,21 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, núm. 1717-0000-69-0446-09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0446-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinarejos Urbana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 9 de julio de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200905804/5804. – 112,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO

### Sala de lo Social

Recurso de la Sala: 1.215/09.

Tipo de procedimiento: Recurso de suplicación.

Sobre: Despidos y extinción contrato.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao (Bizkaia).

Autos de origen: Despidos 623/08.

Recurrente: Agapio Salazar Sardán.

Abogado: D. Jaime Marín Marín.

Recurrido: Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L.

### Cédula de notificación

D. Jaime Ruigómez Gómez, Secretario Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1.215/09-E de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Agapio Salazar Sardán, contra Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L., sobre despido (DSP), se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos: Se estima, en parte, el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de Agapito Salazar Sardán contra la sentencia del Juzgado de lo Social número nueve, de Bilbao, de 21 de noviembre de 2008, dictada en sus autos número 623/2008, seguidos a instancia del hoy recurrente, frente a Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L., sobre despido, en consecuencia, con revocación parcial de su pronunciamiento, fijamos en 50,16 euros/día el salario a tener en cuenta para determinar el importe de los salarios de tramitación y la indemnización sustitutiva de la readmisión, concretando en 1.881 euros el importe de esta última, manteniendo el resto de su pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L., ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao (Bizkaia), a 7 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Tribunal, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – El Secretario Judicial, Jaime Ruigómez Gómez.

200905842/5859. – 66,00

# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

*Resolución de fecha 7 de julio de 2009 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial Agropecuario de Burgos. Código Convenio 0900025.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial Agropecuario de Burgos, suscrito por la representación empresarial A.S.A.J.A. y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 18 de junio de 2009 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de junio de 2009.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6 de julio de 1995), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 7 de julio de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200905858/5860. – 900,00

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL AGROPECUARIO DE BURGOS

SECCIÓN PRIMERA. –

Artículo 1.º – *Ambito territorial:*

El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º – *Ambito funcional y personal:*

El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del laudo arbitral por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario, «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de noviembre de 2000, que se dediquen a la actividad agraria y pecuaria. Asimismo, regirá por lo establecido en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa. Como norma general se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la explotación o empresa agraria, cualquiera que sea el carácter profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

**Artículo 3.º – Partes contratantes:**

El presente Convenio es suscrito por una parte por la representación empresarial del sector integradas en A.S.A.J.A. y por otra, por la representación de los trabajadores adscritos a las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

**Artículo 4.º – Ambito temporal:**

El presente Convenio tendrá una duración de un año, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 2009 y finalizando el 31 de diciembre de 2009.

**Artículo 5.º – Denuncia y prórroga:**

Queda denunciado automáticamente el Convenio a la finalización del mismo. Al término de la vigencia de este Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

**Artículo 6.º – Condiciones más beneficiosas:**

Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existían a nivel de pacto de empresa y aquellas otras que pudieran negociarse en cada caso entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. Dado el carácter de mínimos de este Convenio, que se adecua a los distintos tipos de explotación existente (individual, cooperativa...) en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a 6 trabajadores, podrán pactarse acuerdos específicos superiores al presente Convenio.

**Artículo 7.º – Compensación y absorción:**

Operará la compensación y absorción cuando los salarios abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

**SECCIÓN SEGUNDA. –****Artículo 8.º – Organización del trabajo:**

La organización del trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la autoridad laboral y jurisdiccional competente.

**Artículo 9.º – Clasificación profesional:**

1. Mediante la negociación colectiva, o en su defecto acuerdo entre la empresa y los representantes, se establecerá el sistema de clasificación profesional de conformidad con lo previsto en este capítulo.

2. Los trabajadores que presten sus servicios en la empresa incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

**Artículo 10. – Grupos profesionales. Criterios generales:**

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasificará en razón de la función o funciones desempeñadas en los grupos profesionales delimitados en los artículos siguientes.

2. Dentro de cada grupo profesional se establecen las áreas funcionales siguientes: Técnica, administrativa, de producción y mantenimiento y oficios varios.

3. Los grupos y áreas funcionales delimitados no suponen la obligación de la empresa de tener personal contratado en todos y cada uno de ellos.

**Artículo 11. – Grupos profesionales. Delimitación:****1. Grupo profesional I.**

a) Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

b) En este grupo profesional: Se podrá integrar, entre otras, las antiguas categorías de Peón y Guarda.

**2. Grupo profesional II.**

a) Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

b) En este grupo y en las distintas áreas funcionales: Se podrán integrar entre otras las antiguas categorías de Oficiales y Auxiliares Administrativos, Encargados de Cuadrilla, Oficiales de Primera y Segunda, Tractoristas y Conductores Tractoristas.

**3. Grupo profesional III.**

a) Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

b) En este grupo y dentro de las respectivas áreas funcionales: Se podrán integrar entre otras, las categorías de Jefes Administrativos, Capataces y Encargados Generales.

**4. Grupo profesional IV.**

a) Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

b) En este grupo profesional y dentro de las distintas áreas funcionales: Se podrán integrar, entre otras, las categorías de Titulados de Grado Medio o equivalentes.

**5. Grupo profesional V.**

a) Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias, directamente emanadas de la Dirección, a la que se debe dar cuenta de la gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

b) En este grupo se podrán integrar: Entre otras, las categorías profesionales de Titulados de Grado Superior o equivalentes.

**Artículo 12. – Clasificación personal por razón de permanencia en la empresa:**

El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará en fijo, fijo de temporada y eventual. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establece la legislación vigente en esta materia.

Será considerado fijo aquel que desde el primer momento sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubiera cumplido las prevenciones recogidas en la normativa legal sobre contratación por escrito, haberse celebrado el

contrato en fraude de Ley, o no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes sobre denuncia y preaviso de los contratos.

Igualmente, los trabajadores temporales que en el plazo de dos años, hayan permanecido en alta en la empresa por un plazo de dieciocho meses, adquirirán automáticamente la condición de fijos en la empresa.

#### Artículo 13. – *Contratación laboral:*

La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establezca la autarquía laboral correspondiente.

##### 1. – Podrán celebrarse contratos de duración determinada:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo requieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Podrán contratarse trabajadores eventuales para aquellas actividades de temporada que exijan un incremento de mano de obra necesaria para su desarrollo, tales como vendimia, recolección de frutos, siembra, parideras de ganado y cualquier otra afín o semejante.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho de reserva del puesto de trabajo siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Las contrataciones que se realicen en las empresas se ajustarán a las normas recogidas en este convenio sin discriminación de raza, religión, origen y/o sexo de los trabajadores/as.

##### 2. – Podrán celebrarse contratos fijos discontinuos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad, según lo exija el volumen de actividad de cada centro de trabajo, quedando facultado el empresario para el desarrollo, dentro de las categorías profesionales, de la movilidad funcional reconocida por las leyes. El cese en el trabajo conforme disminuye la actividad, se hará por orden inverso a la antigüedad. Las empresas elaborarán listas para fijos discontinuos por cada categoría profesional. Los censos que se utilizan para el llamamiento de fijos discontinuos serán los elaborados conforme a las previsiones de este artículo.

#### Artículo 14. – *Ceses:*

Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado y de treinta días los cualificados.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previstos, perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

#### SECCIÓN TERCERA. –

#### Artículo 15. – *Jornada laboral:*

La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales.

En las jornadas continuadas el periodo de descanso será de 15 minutos. En aquellos casos en que por circunstancias estacionales exista la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o periodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal, pero que no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores a su distribución semanal de dicha jornada si se hubiese convenido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el núm. 1 del artículo 5.º I, del Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, se pagarán como horas extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinario será de seis horas veinte minutos diarios y 38 semanales en aquellas faenas que exijan extraordinario esfuerzo físico para su realización. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o en fango y en los de cava abierta, entendiéndose por tales las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por causa de lluvias u otras incidencias atmosféricas, serán recuperables en un 50% por ampliación de la jornada legal en días sucesivos, abonándose íntegramente el salario correspondiente a la jornada interrumpida, sin que proceda el pago de las horas trabajadas por tal recuperación. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicado no podrá exceder de una hora y siempre dentro de los días laborables de las semanas siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

A los trabajadores temporeros y eventuales se les abonará el 50% del salario si habiéndose presentado en su lugar de trabajo, tuviera que ser suspendido antes de su iniciación o transcurridas dos horas de trabajo. Si la suspensión tuviese lugar después de dos horas de trabajo, percibirán íntegramente el salario, sin que en ningún caso proceda la recuperación del tiempo perdido.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, por el que se regulan las jornadas especiales de trabajo.

#### Artículo 16. – *Calendario laboral y modificación de horario de trabajo:*

El calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles como vacaciones, todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas.

Toda modificación de horario de trabajo sólo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

#### Artículo 17. – *Horas extraordinarias:*

Tendrán la condición de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

La realización de horas extraordinarias será compensada con descanso en los cuatro meses inmediatamente posteriores a su realización y en la misma proporción que si son abonadas. Si no pudieran ser compensadas con descanso alternativo cada hora extraordinaria será retribuida con la cantidad que resulte de aplicar un incremento del 50% al salario hora ordinaria.

#### Artículo 18. – *Vacaciones:*

El personal disfrutará anualmente de 22 días laborables de vacaciones si la jornada laboral semanal es de lunes a viernes, o 26 días laborables de vacaciones si la jornada laboral sema-

nal es de lunes a sábado, abonadas, en ambos casos, según el salario convenio que en el presente se establece. De los 22 ó 26 laborables, de vacaciones, 11 ó 13 podrán ser escogidos por los trabajadores y los otros 11 ó 13 por la empresa, siempre de forma continuada, respetándose no obstante los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Las vacaciones establecidas a favor de los trabajadores serán efectivas, de tal modo que se verán interrumpidas por la situación de incapacidad temporal y por el tiempo que dure la misma.

Artículo 19. – *Permisos, licencias y excedencias:*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En estos casos el trabajador vendrá obligado a aportar justificante acreditativo de la concurrencia de las circunstancias que le otorga el derecho al permiso señalado.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal ante cualquier Organismo o Autoridad que requiera su presencia debidamente acreditada con exhibición de la citación que se le practique, a tal fin. Cuando conste una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga la misma en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.
- f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora para dicha finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) El trabajador previo aviso y sin justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración dos días de asuntos propios. Los trabajadores que no gocen de la condición de fijo tendrán el derecho proporcional a su periodo de permanencia en el plazo de un año, con referencia al total señalado y periodos trimestrales, de tal forma que una permanencia efectiva de tres meses otorga medio día, seis meses un día y nueve meses un día y medio.

h) Los trabajadores disfrutarán de licencia retribuida por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta de médico de familiar y/o especialista y también para acompañar, para los mismos casos a familiares de primer grado, quienes por razones de edad o enfermedad no puedan valerse por sí mismos. Dichas licencias quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos de preaviso y justificación de 48 horas.

i) Las ausencias en el trabajo por lactancia, reconocidas en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, podrán ser sustituidas por un permiso retribuido con el salario habitual, de 14 días naturales a disfrutar consecutivamente a las 16 ó 18 semanas de baja por maternidad.

Si la trabajadora optase por el disfrute de este permiso, deberá comunicarlo a la empresa con siete días de antelación a la finalización del periodo de baja por maternidad.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en el laudo arbitral del Sector Agrario y Estatuto de los Trabajadores.

A efectos de licencias retribuidas las parejas registradas de hecho tendrán la misma consideración de los matrimonios oficialmente reconocidos.

Artículo 20. – *Fiestas:*

Los catorce festivos y no recuperables del año, por acuerdo entre la empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

- a) Acumularlos a las vacaciones.
- b) Disfrutarlos como descanso continuado.
- c) Cobrarlos como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial. Si el día de San Isidro cayese en sábado o domingo se trasladará al lunes siguiente o a cualquier otro día que en el seno de las empresas ambas partes acuerden.

Artículo 21. – *Desplazamientos:*

Los empleadores, para compensar los gastos de desplazamiento de los trabajadores abonarán a estos un complemento extrasalarial, tanto a la ida como a la vuelta, a contar desde el domicilio del trabajador hasta el centro de trabajo, con un máximo de 25 kilómetros. La distancia se medirá tanto a la ida como a la vuelta, descontando los dos primeros kilómetros, tanto en un caso como en otro.

En el año 2009 se abonará la cantidad de 0,173 euros/Km.

No procederá este complemento cuando la empresa desplace con medios propios a los trabajadores o proporcione vivienda o medio adecuado de locomoción.

SECCIÓN CUARTA. –

Artículo 22. – *Salarios:*

Los salarios, provisionales, para el personal durante el año 2009 serán los que a continuación se relacionan:

Mayores de 18 años:

No Cualificados:	Salario base diario . . . . .	27,52 euros
	Total año . . . . .	12.522,74 euros
Cualificados:	Salario base diario . . . . .	28,37 euros
	Total año . . . . .	12.909,00 euros

En la presente clasificación quedarán encuadradas las siguientes categorías:

- Tractoristas.
- Oficiales de oficios clásicos.
- Capataces y Encargados.
- Administrativos.
- Podadores, Cuidadores de ganado, con labores de ordeño.

Artículo 23. – *Cláusula de revisión salarial:*

Incremento salarial: Los salarios para el presente año se incrementarán en el IPC real resultante a 31 de diciembre de 2009, más un 0,40% aplicado al mismo tomando como referencia los salarios definitivos del año 2008, teniendo carácter retroactivo a 1 de enero de 2009.

Si a 31 de diciembre de 2009 el IPC real del año supera el 0,60% se realizará una revisión en dicho exceso, para garantizar el 0,40% sobre el IPC real. De producirse dicha desviación se realizará dicha revisión dentro del primer trimestre del año 2010.

Artículo 24. – *Antigüedad:*

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán, al término de un trienio, desde la fecha de comienzo de prestación de sus servicios, el importe de cuatro días de salario; el de tres días más cada año a contar desde dicho trienio hasta cumplirse quince años y de dos días más por año desde los quince a los veinte años de antigüedad.

El valor económico de cada día de salario por antigüedad, para el año 2009, será de 21,69 euros.

La revisión salarial para el año 2009, tendrá el mismo tratamiento que lo contemplado en los dos artículos anteriores.

*Artículo 25. – Complemento por trabajo nocturno:*

En el complemento salarial que retribuye cada hora trabajada entre las 10 de la noche y las 6 de mañana. Los trabajadores que tengan que prestar servicios entre las 22 y las 6 horas, percibirán un suplemento del 20% sobre el salario base. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del trabajador se realicen en aquel periodo. Del mismo modo, quedan exceptuados los trabajadores que hayan sido contratados expresamente para prestar sus servicios durante la noche.

Si la jornada se realizase, parte entre el periodo denominado nocturno y el diurno, el complemento únicamente se abonará sobre las horas comprendidas dentro de la jornada nocturna indicada.

*Artículo 26. – Pagas extraordinarias:*

Las gratificaciones extraordinarias de San Isidro, Verano y Navidad se abonarán, cada una de ellas, a razón de treinta días de salario base/día de este Convenio. Las cuales serán abonadas el 15 de mayo, 22 de junio y 22 de diciembre, respectivamente, cada una de ellas.

*Artículo 27. – Bajas por enfermedad profesional y accidente de trabajo:*

Durante el periodo de I.T., derivado de enfermedad profesional y/o accidente laboral, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100%.

*Artículo 28. – Enfermedad común y accidente no laboral:*

En los casos de Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100% de todos los conceptos económicos en la empresa, a partir del tercer día desde el inicio de dicha contingencia y el 50% en las mismas condiciones durante los tres primeros días.

*Artículo 29. – Jubilación:*

El personal de la empresa percibirá una gratificación a su jubilación, durante el año 2009, consistente en:

Permanencia mínima de 10 años: . . . . .	930,12 euros
Permanencia de 11 a 15 años: . . . . .	1.033,46 euros
Permanencia de 16 a 20 años: . . . . .	1.136,82 euros
Permanencia de más de 20 años: . . . . .	1.240,16 euros

Para el año 2009 se tendrá en cuenta los incrementos y su revisión pactados en este Convenio.

Si por disposición legal y entrada en vigor de la normativa al respecto, ambas partes convocarán a la Comisión Paritaria de este Convenio para el desarrollo normativo de este artículo.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla 65 años.

*Artículo 30. – Seguro de accidente:*

Las empresas tendrán concertada, a favor de sus trabajadores, una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de Incapacidad Permanente y Total para su profesión habitual y absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez y muerte.

Los capitales a asegurar se cifran en cuarenta y dos mil trescientos cincuenta euros, en los riesgos señalados de incapaci-

dad y en treinta y seis mil trescientos euros en caso de muerte, para el año 2009.

Dichos capitales se actualizarán con fecha 1 de enero de 2010, con una subida del 10% sobre el 2009, viniendo las empresas obligadas a dicha actualización siempre a partir de la fecha indicada.

Contingencias todas ellas derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, afectando esta obligación respecto a todos aquellos trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación causen alta en la empresa y Seguridad Social.

*Artículo 31. – Recibo de salario:*

Las empresas vendrán obligadas, a la entrega de la nómina mensual, recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marque la Ley.

SECCIÓN QUINTA. –

*Artículo 32. – Ropa de trabajo:*

El trabajo se realizará con la ropa adecuada a las labores que corresponda. La empresa entregará a todos los trabajadores un mínimo de dos buzos y/o dos trajes al año y calzado específico, así como guantes de cuero o goma para los trabajos que sean necesarios, ropa de abrigo, según las necesidades del momento.

*Artículo 33. – Plus de peligrosidad:*

Las empresas abonarán a los trabajadores el presente plus en aquellas actividades laborales que impliquen el uso de productos que habitualmente son considerados o calificados como de media o alta toxicidad, productos B y C de la antigua denominación enumerando, a tales efectos y a título meramente orientativo, los siguientes: Trifloxistobin 50%, etofumesato 50%, triasufuron 20%, clorpirifos 75%, oxifluorfen 24%, fentrotion 50%, etc., sin que esta enumeración suponga la exclusión de cualquier otro producto no citado, pero que pueda ser incluido en dicha calificación.

Este plus se abonará con un incremento del 25% sobre el salario base, por el tiempo efectivamente empleado por hora o fracción de hora.

*Artículo 34. – Seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente:*

Las reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud se transmitirán a través de los Delegados de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Prevención, las cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal y en el caso de no solucionarse el problema, podrán recurrir a la autoridad laboral competente.

Comisión Paritaria de Medio Ambiente: Estará compuesta por los firmantes del presente Convenio y será convocada cuantas veces sea necesario en orden al cumplimiento de las materias que puedan afectar, con el fin de poder dar cumplimiento a cuantas normativas pudieran resultar aplicables en materia de medio ambiente.

En todo lo relacionado con la seguridad y la salud de los trabajadores se estará a la Ley vigente.

*Artículo 35. – Derechos sindicales:*

Se regirán por lo que marque la Ley y acuerdos interconfederales suscritos entre asociaciones patronales y organizaciones sindicales.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley marque.

Estas horas, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, podrán ser acumuladas siempre que sea durante un año entre

los miembros del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical del mismo centro de trabajo.

En los centros de trabajo existirán tabloneros de anuncios para que las centrales sindicales puedan insertar comunicados de interés para los trabajadores.

SECCIÓN SEXTA. — REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36. — *Definición de faltas laborables:*

Se consideran faltas laborales las acciones y omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que establecen en los artículos siguientes.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37. — *Faltas leves:*

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas, en un periodo de un mes.
2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal, u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
3. Faltar al trabajo un día, en el periodo de un mes, sin causa que lo justifique.
4. La desobediencia en materia leve.
5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

Artículo 38. — *Faltas graves:*

Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas, en un periodo de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, sin justificación en el periodo de un mes.
3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador/a en la empresa, firmando o fichando por él o ella a la entrada o salida del trabajo.
5. La imprudencia en el desempeño del trabajo, si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador/a para sus compañeros o compañeras; o si supone peligro de avería o incendio, de las instalaciones o materiales.
6. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando sea repetido o se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.
7. La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un mes excepto la de puntualidad.
8. Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca, Aguas, Código de Circulación, Reglamento y ordenanzas de pastos y en general, aquellas que regulen la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo o estén específicamente prohibidas por la empresa.
9. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o compañeras o mandos de empresa.
10. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.
11. El empleo de tiempo, ganado, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

13. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Artículo 39. — *Faltas muy graves:*

Se consideran faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros, compañeras o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.
2. La indisciplina o desobediencia.
3. La reiteración de falta grave dentro del periodo de un mes, siempre que aquellas hayan sido sancionadas.
4. La falta de asistencia discontinua al trabajo de seis días, durante el periodo de cuatro meses sin justificación.
5. Más de 12 faltas de puntualidad, en un periodo de seis meses o de 25 en un año, sin justificación.
6. Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la legislación vigente.

Artículo 40. — *Sanciones:*

Las empresas podrán imponer a los trabajadores o trabajadoras, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.
2. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Despido disciplinario.

Artículo 41. — *Procedimiento sancionador:*

Las causas por faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador o trabajadora por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, en el cual serán oídos, además del interesado/a, el Comité de Empresa o los restantes Delegados/as de Personal.

Artículo 42. — *Ejecución de las sanciones:*

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador/a sancionado/a, sin perjuicio de su derecho a imponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

Artículo 43. — *Comisión Paritaria:*

La Comisión Negociadora de este Convenio se convierte en Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión Mixta ejercerá también funciones de mediación de conflictos colectivos que afecten a los trabajadores no individuales.

Artículo 44. — *Legislación supletoria:*

Las partes firmantes de este Convenio se atenderán, en las cuestiones no recogidas en el mismo, a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales de aplicación que resulten aplicables en cada momento.

Artículo 45. — *Cláusula de salvaguarda:*

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situa-

ciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 2007 y 2008, así como se tendrán en cuenta las predicciones para el año 2009. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los quince días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores, o aquella donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si no se llegase a un acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social decano de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener, en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante los años de vigencia del Convenio.

Artículo 46. – *Abono de atrasos:*

A partir del día de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las empresas se verán obligadas a abonar, con carácter retroactivo, los atrasos derivados del incremento salarial, pactados en este Convenio.

\* \* \*

#### ANEXO 1

*Tractorista de primera. –*

Será considerado tractorista de primera el trabajador que sin perjuicio de realizar faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieren, conduzca toda clase de máquinas agrícolas y tractores, teniendo conocimientos de mecánica.

*Oficiales de oficios clásicos. –*

Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicio (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc...), son contratados para prestar trabajo habitual en las labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

*Anexo al artículo 20. –*

Como consecuencia de la aplicación matemática de los porcentajes anuales de incremento salarial establecido en este Convenio y ante la imposibilidad de la determinación exacta del salario base/día resultante del mismo, expresamente se acuerda que el montante global anual establecido para determinar cada una de las categorías sea el que realmente vienen obligados a satisfacer las empresas.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Gerencia Municipal de Fomento

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquellas por parte de un interesado en que se persone en la Gerencia Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sita en la 5.ª planta del edificio situado en la Plaza Mayor de Burgos, para proceder a la firma de las actas de pago y de ocupación del proyecto de expropiación de parcela destinada a espacios libres en el Barrio de Villatoro y que es:

– Basilio Martín Ramírez.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del Decreto con fecha de Registro General de Salida de la Gerencia Municipal de Fomento el día 20 de julio de 2009 y que literalmente dice lo siguiente:

«Con fecha 16 de enero de 2009 el Pleno de Ayuntamiento de Burgos adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación de una parcela de 269,60 m.<sup>2</sup> sita en el Barrio de Villatoro destinada a viario público local, que incluye la relación definitiva de titulares, bienes y derechos afectados por dicha expropiación, con inclusión de la hoja de aprecio formulada por el Ayuntamiento con motivo de la misma.

Con fecha 19 de junio de 2009, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de resolución del recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Martín Arreba contra el acuerdo municipal referido previamente, en el que además se procedió a levantar la suspensión para la ejecución del acuerdo de aprobación definitiva obrante en el procedimiento en virtud de la solicitud de suspensión formulada por los interesados en su escrito.

Continuando con la tramitación del presente procedimiento expropiatorio y una vez aprobado definitivamente el proyecto de expropiación, es necesario formalizar las correspondientes actas de pago y de ocupación para la toma de posesión del bien objeto de expropiación, sin perjuicio de que continúe la tramitación de los procedimientos para la determinación definitiva del justiprecio ante la Comisión Territorial de Valoración, de conformidad con lo regulado en el artículo 225 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por Ley dispone:

Primero. - Requerir a D. Hipólito Martín Ramírez y a D. Basilio Martín Ramírez, para que a las 10.00 horas del día 31 de julio de 2009, se personen en la Gerencia Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, sita en la 5.ª planta del edificio situado en la Plaza Mayor de Burgos, para proceder a la firma de las actas de pago y de ocupación del presente expediente.

En caso de que el propietario interesado no se persone al acto o rehúse firmar las actas correspondientes o recibir el precio, así como en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 51 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, se procederá a consignar la cantidad a que asciende el justo precio en la Caja General de Depósitos y en concepto de depósito necesario sin interés, a disposición del expropiado. Asimismo, conforme el artículo 60 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad y a favor de esta Administración del bien objeto de expropiación.

El pago se hará a los interesados mediante talón nominativo o por transferencia bancaria, en el caso de que manifiesten su deseo de recibir el precio por este medio, y se verificará a quie-

nes figuren como titulares de la parcela objeto de expropiación. Los propietarios deberán identificar su persona con la documentación oportuna (D.N.I. o tarjeta de residente) y aportar original y copia de la documentación registral o escritura pública que determine la titularidad en su favor. Asimismo, no se admitirá representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya sea especial para este caso, y en el supuesto de que el pago sea recibido por uno de los propietarios en nombre del resto, será necesario aportar testimonio firmado por todos ellos en donde figure el consentimiento y la conformidad de todos los propietarios a que el precio sea recibido por aquella persona expresamente designada por los mismos.

Segundo. - Conforme al artículo 53 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, y conforme a los plazos mínimos señalados en el artículo 704 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, otorgar a los ocupantes del inmueble expropiado el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al citado para la firma de actas, para que procedan voluntariamente al desalojo del mismo.

Tercero. - Habilitar a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para que, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se procediera a desalojar voluntariamente el inmueble expropiado, realicen las actuaciones necesarias en orden a obtener la correspondiente solicitud judicial para la entrada en domicilio a efectos de proceder al desalojo y lanzamiento que exija la finca expropiada, el cual tendrá carácter administrativo.

Cuarto. - Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Javier Lacalle Lacalle, la firma de las actas de pago y ocupación correspondientes».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo o contencioso administrativo alguno, sin perjuicio de ser alegada su oposición en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

En Burgos, a 23 de julio de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200906180/6153. – 237,00

### Junta Vecinal de Sandoval de la Reina

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Sandoval de la Reina, de sesión de fecha 15 de febrero de 2009, por el que se han adoptado los oportunos acuerdos de ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de agua y alcantarillado, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza que a continuación se detalla:

\* \* \*

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los

artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se registrará por la presente ordenanza.

##### Artículo 2.º - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

##### Artículo 3.º - *Sujeto pasivo:*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. - En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º - *Responsables:*

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

1.º - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Uso doméstico:

Agua: Cuota anual fija: 40 euros.

Consumo mínimo por mes: 12 m.<sup>3</sup> para los meses en que se realice lectura.

La Junta estará facultada para leer los contadores los meses que considere oportunos y en especial los de junio, julio, agosto y septiembre. Las lecturas de estos meses se facturan aparte según el siguiente criterio:

Hasta 12 m. <sup>3</sup> de consumo en ese mes	0 euros
De 13 m. <sup>3</sup> a 15 m. <sup>3</sup>	1 euro/m. <sup>3</sup> de exceso
De 16 m. <sup>3</sup> a 18 m. <sup>3</sup>	5 euros/m. <sup>3</sup> de exceso sobre el anterior
De 19 m. <sup>3</sup> a 21 m. <sup>3</sup>	30 euros/m. <sup>3</sup> de exceso sobre el anterior
De 22 m. <sup>3</sup> a 25 m. <sup>3</sup>	40 euros/m. <sup>3</sup> de exceso sobre el anterior

##### Ejemplo:

- Lectura 1 de junio: 1.234 m.<sup>3</sup>.

- Lectura de 30 de junio: 1.294 m.<sup>3</sup>.

- Consumo total: 60 m.<sup>3</sup>. Se facturaría por este mes la siguiente cantidad:

Los 12 m.<sup>3</sup> primeros no pagan nada en el recibo del mes.

Los 3 siguientes: De 13 a 15 pagarían 3 m.<sup>3</sup> x 1 euro/m.<sup>3</sup> = 3 euros.

Los 3 siguientes: De 16 a 18 pagarían 3 m.<sup>3</sup> x 5 euros/m.<sup>3</sup> = 15 euros.

Los 3 siguientes: De 19 a 21 pagarían 3 m.<sup>3</sup> x 30 euros/m.<sup>3</sup> = 90 euros.

El resto de los 27 m.<sup>3</sup> siguientes pagarían: 27 m.<sup>3</sup> x 40 euros/m.<sup>3</sup> = 1.080 euros.

Total del mes de junio: 1.188 euros.

Que se abonarían además de los 40 euros fijos al año.

Además se añadirían también el resto de meses con lecturas. Estos importes se podrán liquidar en recibo independiente

o bien en el recibo anual y se incluirán en los recibos que emita la Junta Vecinal para el cobro del agua.

Alcantarillado: 0 euros.

2.º - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 600 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado.

Artículo 6.º - *Bajas del Servicio:*

1.º - No se autoriza las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2.º - Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo. La nueva alta acarreará una tasa de 300 euros.

Artículo 7.º - *Alta:*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el pago previo de 600 euros de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado. Si fuera de una acometida que estaba en baja será de 300 euros.

Artículo 8.º - *Periodo impositivo y devengo:*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres/anual/etc., serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

Artículo 9.º - *Baja:*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que esta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda. El nuevo alta llevará una tasa de 300 euros.

Artículo 10. - *Condiciones y suspensión de los suministros:*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores exteriores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. - *Normas de gestión:*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del periodo de pago (el correspondiente a aquel en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. - *Obligación de pago:*

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).

2. - La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).

3. - Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13. - *Exenciones y bonificaciones:*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 14. - *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.-*

1. - La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en fecha de 30 de abril de 2008.

2. - La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009 y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

Sandoval de la Reina, a 8 de julio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Santos Dehesa Gómez.

200905919/5939. – 101,00

### Ayuntamiento de Mazuela

Finalizando el mandato de Juez de Paz Titular de Mazuela (Burgos), se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. - *Condiciones de los aspirantes:*

Ser español y residente en el municipio de Mazuela (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. - *Documentación a presentar:*

Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Mazuela, a la que se acompañará: Fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. - *Plazo para presentar solicitudes:*

Treinta días naturales desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. - *Elección del candidato:*

Entre los solicitantes, la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Mazuela, a 17 de julio de 2009. – El Alcalde, J. Andrés Villanueva Díez.

200906023/6016. – 34,00

## Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

### *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 03/09 para el ejercicio de 2009*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 03/09 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Omiillos de Muñó para el ejercicio de 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Omiillos de Muñó, a 17 de julio de 2009. – El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200906022/6011. – 34,00

# SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Resolución de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, por la que se anuncia licitación para la enajenación de aprovechamientos forestales.*

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 16 de octubre de 2009, a las 10.00 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, calle Juan de Padilla, s/n., la subasta para la enajenación de los aprovechamientos que se describen en el Anexo I de este anuncio.

La citada enajenación se efectúa conforme al régimen jurídico y económico de los aprovechamientos en montes con participación económica de la Junta de Castilla y León establecido en la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, Orden conjunta de 22 de febrero de 1990, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las normas económicas, técnicas y facultativas que han de regir en los aprovechamientos forestales con participación económica de la Junta de Castilla y León, así como la gestión, recaudación y contabilidad de los ingresos generados por dichos aprovechamientos y resto de normativa de desarrollo en vigor.

Las proposiciones para optar a la subasta, una para cada monte y lote, se admitirán en el Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente (calle Juan de Padilla, s/n., 09006 Burgos). Se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. El sobre «2» contendrá exclusivamente la proposición económica sujeta al modelo que se establece en el Anexo II; el otro, sobre «1», la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos, su respectivo contenido, nombre del licitador, su N.I.F. y número del lote o de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre «1» puede ser común a varios. Todos los documentos deberán estar redactados en idioma castellano o traducidos por traductor jurado.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará el día 23 de septiembre de 2009 a las 14.00 horas.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la siguiente:

1) La capacidad de obrar de las empresas españolas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán, además de su propio D.N.I., poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

2) Justificante de haber constituido la garantía provisional a favor del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos equivalente al 2% de la tasación. Este depósito deberá hacerse efectivo en la Caja General de Depósitos de Castilla y León, en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

3) No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

4) Declaración responsable de no estar incurso la persona física o los Administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos previstos en la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado, de no existir por parte de la empresa deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las condiciones fijadas en el párrafo d) del artículo 7.1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, según lo disponen el párrafo e) del citado artículo 7.1 del Real Decreto 390/1996 y el Decreto 132/1996, de 16 de mayo, por el que se establecen normas transitorias para la contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, se presentará el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento en su caso.

6) Documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según Orden de 28 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1981), que lo implanta en los sectores de «explotaciones forestales» y de «aserrío de madera en rollo», de acuerdo con los RR.DD. 3008/1978 y 1192/1980, de 3 de mayo, expedido por algún Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. Se considerarán también válidos a estos efectos los documentos acreditativos

de calificación empresarial en dichas materias que hubieran sido expedidos por la Administración competente de la Comunidad Autónoma o país donde tuviese el domicilio social el licitador.

7) De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/1102/2007, de 31 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los licitadores están dispensados de presentar la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada. A estos efectos, se presentará en el sobre n.º 1 la correspondiente Certificación del Registro de Licitadores, expedida a solicitud del interesado en virtud de la regulación establecida en el artículo 7 de la mencionada norma.

En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario provisional deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos:

– Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

– Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva en la Caja de Depósitos de la Tesorería General o en cualquiera de las Tesorerías Territoriales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por el importe correspondiente al 5% del valor de la adjudicación. La constitución de la garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la LCSP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

– Resguardo acreditativo de haber abonado el 20% del importe del aprovechamiento más su I.V.A. (R.E.A.) y las cantidades a que se refieren los apartados e) y f) del cuadro de «Características del aprovechamiento».

– En el supuesto de que sea exigible, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y el último recibo del pago del impuesto.

El pago del 20% no dará derecho a la obtención de licencia alguna por el adjudicatario. Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada para la subasta.

**ANEXO I**

Tipo de producto: Maderas.

N.º lote	Referencia lote	Monte	N.º U.P.	N.º elenco	T.M.	Certif. (1)	Especie (2)	Tipo de corta (3)	Deter. cuantía ap. (4)	N.º de unidades	Unidad cosa cierta	Precio base total euros	Garantía prov. euros	Duración del plazo (meses)
1	MA/3364/CO1/2009	Monte Mayor	2	BU-3364	Arroya de Oca		P.s.	Claros	L.F.	5.640	st.	28.200,00	564,00	20
2	MA/3342/CO1/2008	Aciosa	8	BU-3342	Cerratón de Juarros		P.s.	Claros	L.F.	4.038	st.	8.076,00	161,52	20
3	MA/3036/CO1/2009	Ahedo de la Pared	25	BU-3036	Pineda de la Sierra		P.s.-P.n.	Claros	L.F.	3.237	st.	4.855,50	97,11	20
4	MA/3358/CO1/2009	Valdeplumeras	145	BU-3358	San Adrián de Juarros		P.s.-P.n.	Claros	L.F.	4.406	st.	17.624,00	352,48	20
5	MA/3337/CO1/2009	La Junta	151	BU-3337	Arlanzón		P.s.	Claros	L.F.	5.274	st.	26.370,00	527,40	20
6	MA/3031/CO1/2009	Valdesosoldo	154	BU-3031	Villasur de Herreros		P.s.	Claros	L.F.	4.947	st.	19.788,00	395,76	20
7	MA/3277/CO1/2009	Bardal y Sierra	228	BU-3277	Jaramillo de la Fuente		P.s.	Claros	L.F.	5.778	st.	17.334,00	346,68	20
8	MA/3203/CO1/2009	La Dehesa	255	BU-3203	Riocabado de la Sierra		P.s.-P.u.	Claros	L.F.	3.850	st.	7.700,00	154,00	20
9	MA/3222/CO1/2009	Baldios de Santibáñez de Esgueva		BU-3222	Santibáñez de Esgueva		P.s.-P.n.	Claros	L.F.	600 y 600	Tn.	8.400,00	168,00	12
10	MA/2258074/V02/2009	Polígono I, Parcela 548		2258074	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	380	m.³	13.680,00	273,60	12
11	MA/2158069/V01/2009	Puente la Estebilla y Cubillo		2158069	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	155	m.³	5.580,00	111,60	12
12	MA/2158067/V02/2009	Cubillo y otros		2158067	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	690	m.³	20.700,00	414,00	12
13	MA/2158070/V01/2009	La Vega y Pozo la Colmena		2158070	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	233	m.³	9.320,00	186,40	12
14	MA/2158066/V01/2009	El Prado		2158066	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	56	m.³	1.680,00	33,60	12
15	MA/2158064/V01/2009	Puente la Estebilla y Cubillo		2158064	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	82	m.³	3.280,00	65,60	12
16	MA/2158063/V01/2009	Tras el Cauce		2158063	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	30	m.³	900,00	18,00	12
17	MA/2158065/V01/2009	La Vega		2158065	Arauzo de Salce	SI	P.x.e.	Regeneración	R.V.	137	m.³	5.480,00	109,60	12
18	MA/3018/CO1/2008	Las Zarras	16	BU-3018	Fresneda de la Sierra Tirón		P.s.	Claros	L.F.	2.920	st.	23.360,00	467,20	20
19	MA/3002/CO1/2009	La Genciana	53	BU-3002	Valmala		P.s.	Claros	L.F.	5.175	st.	54.337,50	1.086,75	20
20	MA/3018/CO1/2009	Las Zarras	16	BU-3018	Fresneda de la Sierra Tirón		P.s.	Claros	L.F.	4.752	st.	14.256,00	285,12	20
21	MA/3330/CO1/2009	Valhondo	31	BU-3330	Santa Cruz del Valle Urbión		P.s.-P.m.z. y P.u.	Claros	L.F.	7.362 y 553	st.	23.745,00	474,90	22

- (1) En esta columna se indica si el monte se encuentra certificado, dentro de la Certificación Regional de Castilla y León n.º PECF/14-21-2008, o no.
  - (2) En el caso de aprovechamientos de madera o leña indica las especies aprovechadas.
  - (3) En el caso de aprovechamientos de madera indica el tipo de corta a efectuar.
  - (4) En esta columna se indica si la determinación de la cuantía del aprovechamiento se realizará «A riesgo y ventura» (R.V.) o «A liquidación final» (L.F.).
- La modalidad de enajenación para todos los lotes es: Subasta, procedimiento abierto.

**ANEXO II**

*Modelo de proposición económica*

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con domicilio en ....., provincia de ....., con D.N.I. ...., actuando en su propio nombre y derecho o en nombre y representación de D./D.<sup>a</sup> ..... o de la Sociedad/Empresa ....., en su calidad de ....., lo cual acredita con ....., en relación con la licitación anunciada en el «Boletín Oficial» de ....., n.º ....., de fecha ....., para la enajenación de madera del lote número ....., del monte número ....., sito en el término municipal de ....., provincia de .....

Expone: Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de madera que se especifica, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares por el que se rigen la licitación y el aprovechamiento, presenta la siguiente proposición económica por la totalidad del lote citado.

(Se desglosarán los importes de la base imponible y del I.V.A., señalando el tipo del mismo).

Oferta económica (I.V.A. (R.E.A.) excluido): ..... euros.  
 Importe del I.V.A. (R.E.A.) al 9%: ..... euros.  
 Total: ..... euros (expresar el importe en cifra y letra).  
 (Lugar, fecha, firma y sello).

Burgos, a 10 de julio de 2009. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

# ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA

*Notificación a deudores*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran

pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, a 16 de julio de 2009. – La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Olga Rivera Pérez.

200906101/6070. – 225,00

\* \* \*

Relación que se cita: Núm. Remesa: 09 00 1 09 000014.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
10 01103087838	0111	ZANNOUTI EL MOKHTAR	REQUERIMIENTO DE BIENES	01 01 09 00128610	CL ARENAL 90 4.º CTR	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 218 09 001444935	01 01
07 311010001977	0521	SUBHANI SARFRAZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	01 01 07 00076820	CL JUAN RAMON JIMENEZ 14 1.º IZ	09200	MIRANDA DE EBRO	01 01 218 09 001453524	01 01
07 281117314644	0611	ZEHOUANE MOHAMMED	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	21 03 06 00390605	CL CONSULADO 7 1.º A	09003	BURGOS	21 03 212 06 002850287	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 218 06 000745589	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 218 08 003200859	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 06 010881584	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 06 020589971	21 03
07 281117314644	0611	ZEHOUANE MOHAMMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 06 00390605	CL CONSULADO 7 1.º A	09003	BURGOS	21 03 351 07 003754992	21 03
07 281117314644	0611	ZEHOUANE MOHAMMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 06 00390605	CL CONSULADO 7 1.º A	09003	BURGOS	21 03 351 07 006171205	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 07 014970519	21 03
07 281117314644	0611	ZEHOUANE MOHAMMED	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 06 00390605	CL CONSULADO 7 1.º A	09003	BURGOS	21 03 351 07 019458080	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 08 015165407	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 08 015863605	21 03
07 211015398072	0611	MOREIRA BARRELA ANTONIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	21 03 02 00015829	CT BELORADO	09270	CEREZO DE RIO TIRON	21 03 351 09 007832182	21 03
07 221004379866	0611	SALVADA MARRUCHO J. MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	22 01 03 00077070	CL CAMINO DE SANTIAGO	09250	BELORADO	22 01 218 09 001957454	22 01
07 281185776638	0611	MARINOVA GORANOVA ROSITSA	REQUERIMIENTO DE BIENES	25 02 09 00201455	CL PISUERGA 3 1 C	09400	ARANDA DE DUERO	25 02 218 09 004792182	25 02
07 281123081090	0611	NINOVA GORANOVA GORANKA	REQUERIMIENTO DE BIENES	25 02 09 00221057	CL PISUERGA 3 1 C	09400	ARANDA DE DUERO	25 02 218 09 005286680	25 02
10 33109672933	0111	MARTIN HOYA OSCAR JAVIER	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	33 06 09 00063571	CL LAS CAÑADAS 1 1 D	09400	ARANDA DE DUERO	33 06 351 09 003767704	33 06
07 090034197353	0521	GOMEZ LOPEZ ALFREDO	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	38 04 08 00470324	CL JUSTO CANTON SALAZAR 4 BJ	09240	BRIVIESCA	38 04 212 09 001333279	38 04
10 38003432543	0111	MONTAJES NERVION, S.A.	REQUERIMIENTO DE BIENES	38 04 07 00239012	CL VITORIA (GESTECMON INTERN., S.A.) 23 1	09004	BURGOS	38 04 218 09 006096080	38 04
10 47101777736	0111	GRUPO DE SERVICIOS Y CONTRATAS GARCIA ARANDA, S.A.	REQUERIMIENTO DE BIENES	47 03 09 00130520	AV PORTUGAL S/N., BJ	09400	ARANDA DE DUERO	47 03 218 09 002419900	47 03
07 090038906907	0521	RUIZ FERNANDEZ ANA MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	47 03 09 00014221	SIN SEÑAS	09550	VILLARCAYO	47 03 313 09 001903675	47 03

## ANEXO I

Núm. Remesa: 09 00 1 09 000014.

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX	
01 01	CL REYES CATOLICOS 2	01002	VITORIA	945 0203341	945 0203345
21 03	CL RUBALCABA, S/N	21440	LEPE	959 0383065	959 0383066
22 01	AV PARQUE 5 3.º D	22003	HUESCA	974 0294345	974 0294346
25 02	CL BELLCALRE D'URGELL 16 BJ	25600	BALAGUER (LLEIDA)	973 0447849	973 0449080
33 06	CL ARGÜELLES 39 1 I	33003	OVIEDO	098 5213179	098 5224266
38 04	CL ALVARO MARTIN DIAZ, ED. ELIZABETH	38320	LA LAGUNA	922 0220246	922 0231422
47 03	CL JOAQUIN MARIA JALON 20	47008	VALLADOLID	983 0228470	983 0228473

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Burgos**

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02  
DE MIRANDA DE EBRO

*Edicto de embargo de bienes inmuebles*

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, M.<sup>ª</sup> Teresa López Nájera, cuyo último domicilio conocido se halla en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se remite la presente notificación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 16 de julio de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

\* \* \*

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 16263844S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 08 012877601	06 2008/06 2008	0521
09 08 013348756	06 2008/06 2008	0111
09 08 013253271	07 2008/07 2008	0521

Importe deuda.–

Principal .....	1.348,47 euros.
Recargo .....	269,69 euros.
Intereses .....	70,74 euros.
Costas devengadas .....	10,46 euros.
Costas e intereses presupuestados ..	161,00 euros.
<b>Total .....</b>	<b>1.860,36 euros.</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación

o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudora: López Nájera, María Teresa.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Río Ebro, n.º 6, de Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Río Ebro; N.º vía: 6; Piso: 4.º; Puerta: izquierda. Código Postal: 09200. Código Municipal: 09224.

Datos Registro: Número tomo: 1.207; Número libro: 315; Número folio: 133; Número finca: 27.073.

Descripción ampliada. – Urbana: Vivienda en calle Río Ebro, número 6, planta 4, puerta izquierda, de Miranda de Ebro. Tiene una superficie construida de 116,9 m.² y una superficie útil de 88,26 m.². Linderos: Derecha, con la prolongación de los locales comerciales de la planta baja sobre la que toma luces y vistas; izquierda, con la calle del Río; fondo, de Moisés Gómez Herruzo y otros; frente, con el rellano y caja de la escalera de la casa y el ascensor de la misma.

Referencia catastral: 4459003WN0245N0011XI.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 6 de mayo de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200906100/6069. – 292,00

**Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres**

*Corrección de errores*

En el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 131 de 15 de julio de 2009, se publicaron las Bases por las que se ha de regir la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración general, grupo C, subgrupo C2.

Habiendo sido detectado un error en las Bases, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la Base octava, en el punto b), donde dice: "Por haber superado exámenes de pruebas selectivas de igual nivel o superior al establecido en la convocatoria: 0,5 puntos hasta un máximo de un punto".

Debe decir: "Por haber superado exámenes de pruebas selectivas de igual nivel o superior al establecido en la convocatoria: 0,5 puntos hasta un máximo de tres puntos".

En Merindad de Valdeporres, a 16 de julio de 2009. – El Alcalde, Belisario Peña Iglesias.

200906137/6096. – 68,00

### Ayuntamiento de La Horra

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 133 de 17 de julio de 2009, en expediente que se sigue a instancia de D. Isidro Palacios Negueruela, en representación de Bodegas La Horra, S.L., relativo a construcción de bodega.

Donde dice: Pol. 1, parcela 53.

Debe decir: Parcela 55.

La Horra, a 20 de julio de 2009. – El Alcalde, Jesús Javier Asenjo Cuesta.

200906086/6092. – 68,00

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

#### *Aprobación provisional de diferentes ordenanzas fiscales*

El Pleno del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y tramitación de planes y otros instrumentos de gestión urbanística y la ordenanza fiscal del precio público de guardería municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Salas de los Infantes, a 24 de julio de 2009. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200906149/6121. – 68,00

### Junta Vecinal de Cubilla de la Sierra

#### *Adjudicación provisional de un contrato para la enajenación del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.358*

D. José Preciado López, Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Cubilla de la Sierra:

Hago saber: Que con esta misma fecha se ha emitido por esta Alcaldía Decreto relativo a la adjudicación provisional del aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.358, cuyas características son las siguientes:

1. - *Entidad adjudicadora:* Junta Vecinal de Cubilla de la Sierra.

2. - *Objeto del contrato:* Aprovechamiento cinegético en el coto privado de caza BU-10.358.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

-Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. - *Presupuesto base de la licitación:*

- Importe total: 13.600,00 euros anuales.

5. - *Adjudicación:* Sociedad Deportiva de Caza de Pancorbo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cubilla de la Sierra, a 24 de julio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, José Preciado López.

200906146/6100. – 88,00

### Mancomunidad Raíces de Castilla

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se procede a la publicación referida a la adjudicación provisional del contrato que se indica:

Contrato: "Mejora recursos turísticos de la Mancomunidad Raíces de Castilla. Dotación de equipamiento del auditorio del Museo de la Radio en Poza de la Sal".

- Tipo de contrato: Suministro.

- Expediente: 13/09.

- Procedimiento: Abierto.

- Empresa adjudicataria: Sociedad Cooperativa Obrera Ezcaray.

- Importe de adjudicación: 47.978,56 euros.

- Fecha de adjudicación provisional: 17-6-09.

El presente edicto se encuentra publicado en la página web de esta Entidad: [www.raicesdecastilla.com](http://www.raicesdecastilla.com) (Administración Electrónica - 5.Perfil del Contratante).

En Oña, a 26 de junio de 2009. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200905901/6091. – 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### UNIDAD DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"6. - **Resolución parcial del Plan de Obras de Reconocida Necesidad 2009**".

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras, en reunión celebrada el día 24 de junio de 2009 y vista la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la realización de obras e instalaciones de reconocida necesidad durante el ejercicio de 2009, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno de esta Entidad en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2009 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 36, de 23 de febrero de 2009, con un presupuesto de 1.202.024 euros, así como la valoración de las solicitudes presentadas efectuada por los miembros de dicha Comisión.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. - Aprobar la resolución parcial de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la provincia para la realización de obras de reconocida necesidad durante el ejercicio de 2009, otorgando una subvención del 80% del presupuesto aprobado a las Entidades Locales y para el tipo de obras que se detallan a continuación:

SOLICITANTE	LUGAR EJECUTA	TIPO DE OBRA	SUBV.	SOLICITANTE	LUGAR EJECUTA	TIPO DE OBRA	SUBV.
AMAYA	AMAYA	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	PEDROSA DE DUERO	PEDROSA DE DUERO	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00
ARAUZO DE SALCE	ARAUZO DE SALCE	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00	PEDROSA DE MUÑO	PEDROSA DE MUÑO	ALCANTARILLADO	7.500,00
ARIJA	ARIJA	PAVIMENTACION CALLES	7.467,00	PEDROSA DEL PRINCIPE	PEDROSA DEL PRINCIPE	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
ATAPUERCA	ATAPUERCA	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00	PEREX	PEREX	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00
AVELLANOSA DE MUÑO	AVELLANOSA DE MUÑO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00	PINILLA TRASMONTE	PINILLA TRASMONTE	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00
BAÑUELOS DE BUREBA	BAÑUELOS DE BUREBA	ALCANTARILLADO	7.500,00	QUINTANA DEL PIDIO	QUINTANA DEL PIDIO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.465,76
BARBADILLO DEL MERCADO	BARBADILLO DEL MERCADO	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00	QUINTANILLA CABE ROJAS	QUINTANILLA CABE ROJAS	ALCANTARILLADO	7.500,00
BEORADO	BEORADO	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	QUINTANILLAS, LAS	QUINTANILLAS, LAS	ALCANTARILLADO	7.500,00
BERZOSA DE BUREBA	BERZOSA DE BUREBA	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	REDECILLA DEL CAMINO	REDECILLA DEL CAMINO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
BRIONGOS	BRIONGOS	OTRAS DEP. ADMON. GR.	7.500,00	REGUMIEL DE LA SIERRA	REGUMIEL DE LA SIERRA	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00
BUSTO DE BUREBA	BUSTO DE BUREBA	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00	REVILLA VALLEJERA	REVILLA VALLEJERA	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00
CADAGUA	CADAGUA	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00	SALGÜERO DE JUARROS	SALGÜERO DE JUARROS	CEMENTERIOS	7.500,00
CALERUEGA	CALERUEGA	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	SALINAS DE ROSIO	SALINAS DE ROSIO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
CAÑIZAR DE AMAYA	CAÑIZAR DE AMAYA	EDIFI. USO MULTIPLE	7.500,00	SANTA CRUZ DE JUARROS	SANTA CRUZ DE JUARROS	ABASTECIMIENTOS AGUAS	6.914,76
CASCAJARES DE BUREBA	CASCAJARES DE BUREBA	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	SANTA CRUZ VALLE URBION	SANTA CRUZ VALLE URBION	ALCANTARILLADO	7.500,00
CASTIL DE LENCES	CASTIL DE LENCES	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	SOTILLO DE RIOJA	SOTILLO DE RIOJA	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00
CASTRILLO DE MURCIA	CASTRILLO DE MURCIA	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00	TABLIEGA	TABLIEGA	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00
CASTRILLO MATAJUDIOS	CASTRILLO MATAJUDIOS	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	TORRECILLA DEL MONTE	TORRECILLA DEL MONTE	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
CASTROMORCA	CASTROMORCA	ALCANTARILLADO	7.500,00	TORRELARA	TORRELARA	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00
CAVIA	CAVIA	ALUMBRADO PUBLICO	6.202,97	TUBILLA DEL AGUA	TUBILLA DEL AGUA	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00
CERECEDA	CERECEDA	ALUMBRADO PUBLICO	2.200,00	TUBILLA DEL LAGO	TUBILLA DEL LAGO	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00
COVARRUBIAS	COVARRUBIAS	ALCANTARILLADO	7.500,00	VALCAVADO DE ROA	VALCAVADO DE ROA	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00
CUBO DE BUREBA	CUBO DE BUREBA	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00	VALDEZATE	VALDEZATE	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
CUEVA DE ROA, LA	CUEVA DE ROA, LA	ALCANTARILLADO	7.500,00	VALLE DE SEDANO	SEDANO (CP)	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00
DOSANTE	DOSANTE	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00	VALLUERCANES	VALLUERCANES	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00
ESTEPAR	ESTEPAR	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	VALTIERRA DE ALBACASTRO	VALTIERRA DE ALBACASTRO	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00
FRANCO	FRANCO	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00	VILLAFUERTES	VILLAFUERTES	ALCANTARILLADO	7.500,00
FRESNEÑA	FRESNEÑA	ACCESOS NUCLEOS	7.193,47	VILLAGONZALO PEDERNALES	VILLAGONZALO PEDERNALES	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00
FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00	VILLALDEMIRO	VILLALDEMIRO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
FRESNO DE RODILLA	FRESNO DE RODILLA	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00	VILLAMAYOR DEL RIO	VILLAMAYOR DEL RIO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.250,00
FUENTELCESPED	FUENTELCESPED	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	VILLAMOR	VILLAMOR	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00
GABANES	GABANES	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	VILLANDIEGO	VILLANDIEGO	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00
GREDILLA DE SEDANO	GREDILLA DE SEDANO	EDIFI. USO MULTIPLE	7.500,00	VILLANGOMEZ	VILLANGOMEZ	ALUMBRADO PUBLICO	6.871,84
GRISALEÑA	GRISALEÑA	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00	VILLANUEVA DE GUMIEL	VILLANUEVA DE GUMIEL	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00
GUMIEL DEL MERCADO	GUMIEL DEL MERCADO	OBRAS NO CLASIFICADAS	15.000,00	VILLARIEZO	VILLARIEZO	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
HACINAS	HACINAS	CEMENTERIOS	7.500,00	VILLAYERNO MORQUILLAS	VILLAYERNO MORQUILLAS	ACCESOS NUCLEOS	6.000,00
HINOJAR DEL REY	HINOJAR DEL REY	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00	VILORIA DE RIOJA	VILORIA DE RIOJA	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00
HONTANAS	HONTANAS	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00	VIZMALO	VIZMALO	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00
HORMAZA	HORMAZA	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00				
HORMAZAS, LAS	PARTE, LA (L. HORMAZ.) (CP)	OTRAS DEPEND. ADMON. GR.	7.500,00			TOTAL GENERAL:	758.065,67
HORNILLOS DEL CAMINO	HORNILLOS DEL CAMINO	OBRAS NO CLASIFICADAS	5.999,87				
HOYUELOS DE LA SIERRA	HOYUELOS DE LA SIERRA	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00				
HUERMECES	HUERMECES	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00				
HUERTA DE REY	HUERTA DE REY	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00				
LARA DE LOS INFANTES (CP)	LARA DE LOS INFANTES (CP)	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00				
LERMA	LERMA	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00				
MADRID DE LAS CADERECHAS	MADRID DE LAS CADERECHAS	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00				
MAZUELO DE MUÑO	MAZUELO DE MUÑO	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00				
MEDINA DE POMAR	POMAR	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00				
MENAMAYOR	MENAMAYOR	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00				
MERINDAD DE RIO UBIERNA	HONTOMIN	OBRAS NO CLASIFICADAS	7.500,00				
MODUBAR DE SAN CIBRIAN	MODUBAR DE SAN CIBRIAN	OBRAS NO CLASIFICADAS	4.500,00				
MONASTERIO DE RODILLA	MONASTERIO DE RODILLA	CASAS CONSISTORIALES	7.500,00				
MONTORIO	MONTORIO	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00				
MOZONCILLO DE JUARROS	MOZONCILLO DE JUARROS	ALCANTARILLADO	7.500,00				
NAVA DE ROA	NAVA DE ROA	ABASTECIMIENTOS AGUAS	7.500,00				
NAVAGOS	NAVAGOS	PAVIMENTACION CALLES	7.500,00				
OLMILLOS DE SASAMON	OLMILLOS DE SASAMON	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00				
OQUILLAS	OQUILLAS	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00				
OTEO	OTEO	ACCESOS NUCLEOS	7.500,00				
PADILLA DE ABAJO	PADILLA DE ABAJO	ALCANTARILLADO	7.500,00				
PALACIOS DE BENAVER	PALACIOS DE BENAVER	ALCANTARILLADO	7.500,00				
PANCORBO	PANCORBO	CEMENTERIOS	7.500,00				
PARTE DE BUREBA, LA	PARTE DE BUREBA, LA	ALUMBRADO PUBLICO	7.500,00				

Segundo. - En cumplimiento de la Base decimotercera de las que rigen el otorgamiento de estas subvenciones, la justificación completa de la inversión se realizará con carácter previo a la ordenación del pago, existiendo crédito para atender a este gasto en la partida número 75.911.762.00 del presupuesto de esta Corporación para 2009.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo a las Entidades Locales beneficiarias, quienes deberán justificar la cantidad total que haya servido como base para la determinación de la cuantía considerada como subvencionable, comprendiendo por tanto, además del importe de la subvención, la cantidad que corresponda aportar a la Entidad Local beneficiaria, remitiendo para tal justificación la documentación que se reseña en la Base decimotercera de las que rigen esta convocatoria.

Cuarto. - El presente Acuerdo se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo señalado en los artículos 18 de la Ley General de Subvenciones y 29 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Burgos, a 17 de julio de 2009. - El Presidente, Vicente Orden Vigar. - Ante mí, el Secretario General, José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel.